

Proyecto de Ley N° **858/2021-CR**



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 61° E INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL A LA LEY N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL SOBRE INCENTIVO POR ESTUDIOS DE POSGRADO.

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 61° E INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL A LA LEY N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL SOBRE INCENTIVO POR ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 61° de la Ley N° 29944, referido al incentivo por estudios de posgrado e incorporar una disposición complementaria, transitoria y final a la Ley N° 29944.

Artículo 2. Modificación del artículo 61° de la Ley de Reforma Magisterial
Modifíquese el artículo 61°, en los términos siguientes:

Artículo 61°. Incentivo por estudios de posgrado

Texto Actual	Texto Propuesto
El Ministerio de Educación establece un incentivo económico diferenciado para los profesores que obtengan el grado académico de maestría o doctorado, en educación o áreas académicas afines, con estudios presenciales en universidades debidamente acreditadas. Este incentivo se otorga por única vez.	El Ministerio de Educación establece un incentivo económico diferenciado para los profesores que obtengan el grado académico de maestro o doctor en educación o áreas académicas afines, conforme a las modalidades que establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en universidades que cuenten con el correspondiente licenciamiento institucional. Este incentivo se otorga por única vez por grado obtenido.

	El monto del incentivo, y los criterios y condiciones para su otorgamiento se regula mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Educación.
--	---

Artículo 3. Incorporación de la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

Incorpórase la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"VIGÉSIMA QUINTA. Reconocimiento excepcional del incentivo por estudios de posgrado

Los profesores que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan obtenido el grado de maestro o doctor, tienen derecho al reconocimiento excepcional del incentivo sin la exigencia del licenciamiento institucional de la universidad.

Artículo 4.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente Ley en el plazo no mayor a sesenta días (60) calendarios contados a partir de su vigencia.

Lima, noviembre del 2021

.....
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

.....
HAMLET ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

.....
JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
EDWARD MÁLAGA TRILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

.....
JORGE MARTICORENA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

.....
ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **noviembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 858** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
**1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA
REPÚBLICA.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **8** de **junio** del **2023**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 6 de junio de 2023, pase la iniciativa legislativa 858/2021-CR para su estudio y dictamen, a la Comisión de: **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**, como segunda Comisión.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La Ley de Reforma Magisterial reconoce diversos incentivos como un derecho del docente a las condiciones de trabajo que garanticen calidad en el proceso de enseñanza y aprendizaje, y un eficiente cumplimiento de sus funciones ..."

1.1 ANTECEDENTES

- El artículo 56° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, prescribe: "El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes. Le corresponde: (...) e) Recibir incentivos y honores, registrados en el escalafón magisterial, por su buen desempeño profesional y por sus aportes a la innovación educativa."
- Entre tanto el artículo 41° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley N° 30541 en alusión a los derechos de los profesores, contemplado en los incisos c) y p), respectivamente señala, recibir las asignaciones e incentivos que se establecen en la LRM; y, recibir el reconocimiento, por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia, de su conducta meritoria, así como de su trayectoria y excelencia profesional. En consonancia el artículo 42° del cuerpo legal precitado señala que el MINEDU y los Gobiernos Regionales, reconocen dichos ámbitos de desempeño mediante el otorgamiento, entre otros, de incentivos previstos en el artículo 60° de la citada ley.
- El artículo 60° de la Ley de Reforma Magisterial referido a incentivos a la excelencia y trayectoria profesional señala: "El Ministerio de Educación establece incentivos económicos, como parte de los mecanismos establecidos en el artículo 42° de la presente Ley, en reconocimiento a la excelencia profesional de los profesores, vinculada principalmente al logro de aprendizajes de los estudiantes. Se implementan en coordinación con los gobiernos regionales. El incentivo económico que se entrega en el marco de la Condecoración de Palmas Magisteriales, en reconocimiento a la trayectoria profesional de los profesores, se rige por norma específica. Los gobiernos regionales y locales pueden complementar con su presupuesto el financiamiento de actividades y medidas que contribuyan al fortalecimiento de capacidades de los profesores en sus diversas funciones y cargos."
- Por su parte el artículo 61° de la Ley N° 29944 con relación al incentivo por estudios de posgrado manifiesta: "El Ministerio de Educación establece un incentivo económico diferenciado para los profesores que obtengan el grado académico de maestría o doctorado, en educación o

áreas académicas afines, **con estudios presenciales en universidades debidamente acreditadas**. Este incentivo se otorga por única vez."

- A su turno, el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, en su Título IV – Remuneraciones, asignaciones e incentivos, Capítulo XII – Asignaciones e incentivos, define todos estos conceptos de carácter tanto remunerativo como no remunerativo, estableciendo en sus artículos 124° y 131° lo siguiente:

"Artículo 124.- Conceptos remunerativos y no remunerativos Los conceptos remunerativos y no remunerativos de la Ley son: (...) c) Incentivos: Valoran la excelencia y trayectoria profesional, así como los grados académicos obtenidos por el profesor. El MINEDU establece las características y condiciones para el otorgamiento de estos incentivos. El monto es fijado mediante Decreto Supremo. (...)

"Artículo 131.- Incentivo por estudios de posgrado

131.1. El incentivo por estudios de posgrado se otorga por obtener el grado académico de maestro o doctor, por única vez en cada grado, como distinción al profesor que obtiene dichos grados académicos en educación o áreas académicas afines, con estudios presenciales en universidades debidamente acreditadas por la autoridad competente. El MINEDU aprueba las disposiciones que correspondan para la implementación y otorgamiento de este incentivo.

131.2. Los profesores que ya perciben la Asignación Diferenciada por Maestría y Doctorado no tienen derecho a acceder a este incentivo".

- Durante la vigencia de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 los profesores que se encontraban percibiendo la asignación diferenciada por maestría o doctorado en aplicación de los Decretos Supremos N° 081-2006-EF y N° 050-2005-EF, continúan percibiendo en la actualidad.

- Finalmente la Décima Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial establece que la implementación de los montos por concepto de remuneraciones, asignaciones e incentivos, se efectivizan en dos tramos: primer tramo, respecto a la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), a la entrada de vigencia de la ley, de forma inmediata; **y segundo tramo, respecto a las asignaciones e incentivos partir del 01 de enero de 2014**; en este orden normativo, a casi nueve (09) años de vigencia de la Ley N° 29944, aún no se implementa el pago del incentivo por estudios de postgrado previsto en el artículo 61° de la Ley de Reforma Magisterial.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Los docentes que han logrado obtener el grado de Maestro ó Doctor desde la vigencia de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (26.11.2012) se encuentran impedidos de percibir el incentivo previsto en el artículo 61° de la LRM, **ello por haber cursado estudios en universidades no acreditadas**, cuando a la fecha ninguna universidad de nuestro país cuenta con acreditación, únicamente se tiene universidades licenciadas en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria que es posterior a la dación de la Ley N° 29944; por lo que resulta un imposible jurídico ejecutar el incentivo por ostentar el grado de

maestro y doctor en los términos que establece la regulación del artículo 61° de la Ley de Reforma Magisterial.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

En mérito a la problemática expuesta, surge la necesidad de proponer la modificatoria del artículo 61 de la Ley de Reforma Magisterial, sustituyendo universidad acreditada por universidad licenciada, en los siguientes términos: "Artículo 61. Incentivo por estudios de posgrado El Ministerio de Educación establece un incentivo económico diferenciado para los profesores que obtengan el grado académico de Maestro o Doctor en educación o áreas académicas a fines, conforme a las modalidades que establece la Ley Universitaria, **en universidades que cuenten con el correspondiente licenciamiento institucional.**

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- c) Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.
- d) Ley N° 30541 Ley que modifica La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial e Institutos y Escuelas de Educación Superior.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. En suma, la presente Ley es para materializar el incentivo previsto en el artículo 61° de la Ley de Reforma Magisterial.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene con la normativa vigente, sino que reconoce los principios constitucionales de igualdad, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Segunda Política del Estado del Acuerdo Nacional: Equidad y Justicia Social en sus numerales:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Con este objetivo el Estado combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Con este objetivo el Estado, garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.

Lima, 3 de mayo de 2023

Oficio N.º 273-2022-2023-CEJYD/CR

3/May/2023

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, hacer de su conocimiento que en la Decimoquinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, del periodo anual de sesiones 2022-2023, celebrada el 2 de los corrientes, se acordó, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, a pedido del congresista Flavio Cruz Mamani, solicitarle que el Consejo Directivo apruebe que el Proyecto de Ley 858/2021-CR, en virtud del cual se propone la "Ley que modifica el artículo 61 e incorpora una disposición complementaria, transitoria y final a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre incentivo por estudios de posgrado", pase a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por tratarse de un tema de especialidad y materia de esta.

Sin otro particular, le expreso a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181740126
soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 03/05/2023 15:40:04-0500

GLADYS ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA

Congresista de la República

Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 6 de junio de 2023 .

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pasó el Proyecto de Ley 858
a la Comisión de Educación,
como segunda comisión. —



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA